



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	410013110003-2021-00226-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DAISY ROCIO ROJAS YAGUE
DEMANDADO:	JOSE DANIEL ANGEL PEÑA

Se encuentra proceso al despacho para que se pronuncie respecto de la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, así como la objeción a esta liquidación, presentada por la parte ejecutada, siendo necesario hacer las siguientes precisiones:

1. La señora DAISY ROCIO ROJAS YAGUE por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor JOSE DANIEL ANGEL PEÑA, librándose mandamiento de pago el 21 de julio de 2021 (#06 expediente digital).
2. Notificado el demandado, se emite providencia que ordena seguir adelante la ejecución, así como realizar la respectiva liquidación de crédito (#20 expediente digital).
3. La parte actora presenta la liquidación de crédito desde **enero de 2020 hasta febrero de 2022**, de la cual se da traslado mediante fijación en lista y la respectiva publicación en el micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial (#21, 22 y 23 expediente digital).
4. Mediante auto de abril 7 de 2022 se aprueba la liquidación del crédito (#26 expediente digital).
5. La apoderada judicial presenta el 18 de julio de 2023 actualización de la liquidación del crédito desde **marzo de 2022 a junio de 2023** (#40 expediente digital).
6. Mediante auto de agosto 9 de 2023 se ordena correr traslado a la actualización del crédito presentada por la parte actora, mediante fijación en lista y la respectiva publicación en el micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial. (#41 y 42 expediente digital).
7. La apoderada judicial de la parte demandada, el 27 de septiembre de 2023 remite al despacho memorial presentando objeción a la liquidación de crédito (#45 expediente digital).



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

A) Sobre la Liquidación de Crédito y objeción a la misma

Dicho lo anterior, se procede a valorar los elementos contenidos en el expediente para proceder a resolver la objeción conforme el numeral 2 del Art. 446 del C.G. del P.

La liquidación de crédito que se encuentra en el expediente, de la cual se corrió traslado en su oportunidad, fue por la suma de \$12.263.094,45. Esta liquidación se realizó desde el mes de marzo de 2022 hasta el mes de junio de 2023. Así mismo, se advierte que la liquidación obedece a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la providencia que ordenó continuar con la ejecución.

De otra parte, la parte pasiva, en su oportunidad allega objeción a esta liquidación, presentándose una desde abril de 2021 hasta agosto de 2023, dando un saldo a favor por la suma de \$ \$13.922.698,36. Argumenta que esta liquidación no se efectuó conforme al mandamiento de pago y que los intereses fueron liquidados al 0,5%, cuando se debe cobrar a la tasa máxima legal, igualmente indica que se están cobrando conceptos que no hacen parte del presente proceso.

Sobre este particular, debe indicarse inicialmente que las cuotas alimentarias son una obligación de tracto sucesivo y se van causando mes a mes, por lo que la parte actora presentó la liquidación en el periodo de enero de 2020 a febrero de 2022, la cual fue aprobada por este despacho judicial, pues fue presentada conforme al mandamiento de pago y auto que ordenaba seguir adelante con la ejecución. Posteriormente presenta la actualización de la liquidación del crédito correspondiente al periodo comprendido entre marzo de 2022 hasta junio de 2023 del caso que nos ocupa.

Ahora bien, sobre los intereses moratorios se debe indicar que para los procesos de alimentos se debe aplicar la tasa del 6% efectivo anual sobre el valor adeudado, es decir, al 0,5% mensual.

Dicho lo anterior, se reitera que la parte actora presenta una liquidación de crédito ajustada a la suma por la que se ordenaba seguir adelante la ejecución, esto es las cuotas alimentarias, vestuario y gastos educativos dejadas de pagar por el demandado, según los términos, periodos y montos establecidos en el mandamiento de pago, **advirtiendo** que los demás



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

conceptos no fueron pactados en el acta de conciliación y tampoco relaciona los abonos realizados a la ejecución.

Pues bien, en este sentido no se tuvieron en cuenta los abonos que se han venido efectuando por cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso, lo que devendría una vulneración al debido proceso de la parte demandada, al punto que la liquidación allegada corresponde a un valor considerablemente superior al realmente adeudado.

Ahora, en cuanto a la liquidación alterna presentada por la parte demandada, se evidencia que los intereses no se liquidaron tal como se dispuso en el mandamiento de pago, es decir, al 0,5% mensual, lo que implica un desconocimiento a una decisión en firme.

En virtud de lo anterior, el Despacho modificará la liquidación presentada por la parte demandante; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECLARAR PROSPERA la objeción presentada por la parte demandada frente al primero y segundo punto, esto es, a que la liquidación se presentó conforme al mandamiento de pago y los intereses moratorios a la tasa del 05% mensual; pero sí hay vocación de prosperidad frente al punto que se están cobrando conceptos que no quedaron establecidos en el acta de conciliación.

SEGUNDO: NO APROBAR la liquidación presentada por la parte demandante y demandada. En consecuencia, modificarla de manera oficiosa conforme lo establecido en el art. 446 del CGP y bajo los presupuestos antes indicados en los términos de la liquidación que a continuación se presenta y hasta la cuota alimentaria del mes de junio de 2023, incluyendo capital, intereses y abonos del demandado.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AÑOS	CUOTA MES	VALOR CUOTA	INTERES	MESES MORA	TOTAL INTERESES	TOTAL (CUOTA + INTER.)
2021	diciembre-adicional	\$ 600.000,00	0,50%	30	\$ 90.000,00	\$ 690.000,00
	marzo	\$ 1.020.000,00	0,50%	16	\$ 81.600,00	\$ 1.101.600,00
2022	junio-adicional	\$ 600.000,00	0,50%	12	\$ 36.000,00	\$ 636.000,00
	junio-gastos educativos	\$ 1.000.000,00	0,50%	12	\$ 60.000,00	\$ 1.060.000,00
	octubre	\$ 1.100.000,00	0,50%	9	\$ 49.500,00	\$ 1.149.500,00
	noviembre	\$ 1.100.000,00	0,50%	8	\$ 44.000,00	\$ 1.144.000,00
	diciembre-adicional	\$ 600.000,00	0,50%	18	\$ 54.000,00	\$ 654.000,00
	junio-gastos educativos	\$ 1.000.000,00	0,50%	6	\$ 30.000,00	\$ 1.030.000,00
2023	enero	\$ 194.493,00	0,50%	6	\$ 5.834,79	\$ 200.327,79
	febrero	\$ 194.493,00	0,50%	5	\$ 4.862,33	\$ 199.355,33
	marzo	\$ 194.493,00	0,50%	4	\$ 3.889,86	\$ 198.382,86
	abril	\$ 194.493,00	0,50%	3	\$ 2.917,40	\$ 197.410,40
	mayo	\$ 194.493,00	0,50%	2	\$ 1.944,93	\$ 196.437,93
	junio	\$ 194.493,00	0,50%	1	\$ 972,47	\$ 195.465,47
TOTAL		\$ 8.186.958,00		TOTAL	\$ 465.521,77	\$ 8.652.479,77

Capital	\$ 8.186.958,00
Intereses	\$ 465.521,77
Total Liquidación	\$ 8.652.479,77
Liquidación anterior #21	\$ 20.679.850,00
Sub-total	\$ 29.332.329,77
Abonos Títulos Judiciales	\$ 23.139.731,00
SALDO	\$ 6.192.598,77

TERCERO: ESTABLECER que, hasta junio de 2023 incluyendo el capital, intereses, y abonos, por concepto de cuota alimentaria, el valor adeudado asciende a la suma de \$6.192.598,77.

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago a la parte actora.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp